DP
CURSO CONTROLADOR DE ACCESOS
Elisa, 8 - Telf. 93 415 08 18 - www.dpformacio.com
SECURITY
SEGURIDAD
CONTROL DE ACCESO
TEMARIO DEL CURSO
60h de curso presencial
35h de conocimientos
25h de prácticas
MÓDULOS DEL CURSO
Derecho básico
Constitución Española
Psicología
Primeros auxílios
Defensa Personal
Matrícula abierta todo el año
Centro acreditado por
GOBIERNO DE ESPAÑA
MINISTERIO DEL INTERIOR
CURSO OFICIAL DE CONTROLADOR DE ACCESOS
60 horas de curso presenciales
Al finalizar el curso, obtención del distintivo profesional oficial acreditatívo

CURSO OFICIAL DE CONTROLADOR DE ACCESOS

Curso presencial de 60 horas de duración
2 días, 10 horas de clase a la semana
Sólo 15 plazas por curso / inicio al finalizar las inscripciones

GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DEL INTERIOR

Centro de Formación acreditado por el Ministerio del Interior

¿Qué es un controlador de accesos?

Según el Reglamento, Se entiende por personal de **control de acceso la persona que ejerce las funciones de admisión y control de acceso del público al interior de determinados establecimientos públicos, espectáculos o actividades recreativas**, y que se encuentra bajo la dependencia de la persona titular u organizadora de estas actividades que hace referencia el artículo 25.1 del Reglamento, es decir, el responsable del control de aforo.

¿Qué requisitos he de cumplir un controlador de accesos?

- Ser mayor de edad y encontrarse en plenitud de derechos civiles.
- Tener la nacionalidad española o de alguno de los países que integran la Unión Europea o estar en posesión del permiso de residencia y trabajo correspondientes.
- Carecer de antecedentes penales.
- Poseer, como mínimo, el título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos o profesionales.
- Tener unos conocimientos básicos de las lenguas oficiales de Cataluña, a fin de poder atender al público que se dirija a ellos en estas lenguas.
- Superar las pruebas de habilitación del personal de control de acceso previstas en el Reglamento.

¿Donde se necesita tener al controlador de accesos?

Se precisa disponer de Controlador de Accesos, en aquellos establecimientos que sirven de soporte al ejercicio de actividades musicales (Salas de fiesta, discotecas, conciertos, terrazas ambientadas, etc) y siempre que su aforo a foro sea superior a 150 personas, estás deberán disponer de al menos un controlador, incrementándose su número de la siguiente forma:

- A partir de 150 personas de aforo deberá haber, al menos, una persona de control de acceso.
- A partir de 450 personas de aforo deberá haber, al menos, dos personas de control de acceso.
- A partir de 750 personas de aforo deberá haber, al menos, tres personas de control de acceso.
- En lo sucesivo, por cada fracción de 750 personas de aforo deberá haber tres personas de control de acceso

¿He de obtener el carné, si trabajo hace años de Portero de Discoteca?

EL Reglamento, para aquellos que en el momento de su aprobación **estuvieran trabajando** (contratados) y desarrollando las funciones atribuidas a los Controladores de Accesos (principalmente los porteros de discoteca) se les concede **un plazo de un año para la obtención del carné.**

Para este personal, y solo para la primera convocatoria (Diciembre de 2013) estarán exentos de la realización del examen teorico-práctico, debiendo superar únicamente el test psicotécnico y la entrevista personal.

Funciones de un controlador de accesos

1.1 A los efectos de este Decreto, y sin perjuicio de la normativa laboral aplicable, las funciones específicas del personal de control de acceso son las siguientes:

a) No permitir el acceso a las personas que no cumplen las condiciones establecidas por la persona titular del establecimiento o la persona organizadora del espectáculo en el ejercicio del derecho de admisión y que se indican en el letrero colocado en la entrada del local, el cual tiene que reunir los requisitos establecidos en el artículo 7.1 del Decreto 200/1999, de 27 de julio, por el que se regula el derecho de admisión a los establecimientos públicos donde se realizan espectáculos y actividades recreativas.

b) Impedir el acceso al interior del local a las personas que se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 9 del Decreto 200/1999, de 27 de julio.

c) Comprobar la edad de las personas que pretendan acceder al local, mediante la exhibición del DNI o de cualquier otro documento acreditativo.

d) Controlar en todo momento que no se exceda el aforo legalmente permitido y, en consecuencia, no permitir la entrada de más público del autorizado.

e) Prohibir el acceso del público a partir del horario límite de cierre del local o, una vez iniciado el espectáculo o la actividad, de acuerdo con sus condiciones específicas.

f) Informar inmediatamente al personal de vigilancia de las alteraciones del orden que se produzcan en los accesos del establecimiento, sin perjuicio de las actuaciones que pueda llevar a cabo con el fin de velar por la integridad física de las personas y los bienes, cuando la urgencia lo requiera. En caso de que no haya vigilante de seguridad, deberán informar a las fuerzas y cuerpos de seguridad.

g) En caso necesario, auxiliar a las personas que se encuentren heridas y llamar al teléfono de emergencias correspondiente, cuando tengan que recibir asistencia médica de profesionales sanitarios.

h) Permitir y facilitar las inspecciones o los controles reglamentarios a las personas que los hagan.

1.2 En ningún caso el personal de control de acceso puede asumir o ejercer las funciones propias de los vigilantes de seguridad.

Temario del curso

35 horas de conocimientos y 25 horas de prácticas
Precio del curso 295€ + 45€ (de la placa y certificado)

1. Derecho básico.
2. Constitución española.
3. Psicología.
4. Primeros auxilios.
5. Defensa personal.

Al finalizar el curso y una vez realizados las pruebas satisfactoriamente, el alumno recibirá el carnet y placa distintivos profesionales oficiales.